



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), con número de bitácora 07/U1-0059/02/20.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1 y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.  
**MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 12 de junio del 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 048/2020/SIPOT.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0914/2020

EXPEDIENTE: 127.265.713.2.-5/2020

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinte. **Visto** para resolver el expediente iniciado con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Odocoileus virginianus* (venado cola blanca), *Ara Macao* (Guacamaya roja), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillo), *Amazona ocrecephala* (Loro cabeza amarilla), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona farinosa* (Loro corona azul), *Aratinga canicularis* (Perico frente naranja), *Ramphastos sulfuratus* (Tucán pico canoa), *Lophura nycthemera* (Faisán plateado), *Chrysolophus pictus* (Faisán dorado), *Chrysolophus amherstiae* (Faisán Lady), *Phasianus colchicus* (Faisán de collar), *Chrysolophus pictus luteus* (Faisán ghigi), Iguana iguana (Iguana verde) y *Eublepharis macularius* (Gecko leopardo) en una superficie de .511558 hectáreas, en el predio denominado Quinta Renata del municipio de Villaflores del estado de Chiapas, presentada por **Blanca Lilia Chanona Morales**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, respecto a la UMA denominada: **"Fercha"**, el cual se registró con la bitácora **07/U1-0059/02/20**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que se dicta la presente resolución, en los términos siguientes:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que mediante solicitud recibida en esta Delegación Federal el día 12 de febrero del 2020, presentó la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), solicitada por **"El Promovente"**.

**SEGUNDO.** El 19 de febrero del 2020, mediante 127DF/UJ/0612/2020, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

**TERCERO.** El 04 de marzo del 2020, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

### CONSIDERANDO

I. La suscrita Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, es

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0914/2020  
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-5/2020

competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Odocoileus virginianus* (venado cola blanca), *Ara Macao* (Guacamaya roja), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillo), *Amazona ocrecephala* (Loro cabeza amarilla), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona farinosa* (Loro corona azul), *Aratinga canicularis* (Perico frente naranja), *Ramphastos sulfuratus* (Tucán pico canoa), *Lophura nycthemera* (Faisán plateado), *Chrysolophus pictus* (Faisán dorado), *Chrysolophus amherstiae* (Faisán Lady), *Phasianus colchicus* (Faisán de collar), *Chrysolophus pictus luteus* (Faisán ghigi), *Iguana iguana* (Iguana verde) y *Eublepharis macularius* (Gecko leopardo), en una superficie de .511558 hectáreas, en el predio denominado Quinta Renata del municipio de Villaflores del estado de Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Delegación Federal, el 12 de febrero del 2020, recibido con bitácora 07/U1-0059/02/20, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con oficio 127DF/UJ/0612/2020 de fecha 19 de febrero del 2020, se desprende que **"El Promovente"**, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0914/2020  
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-5/2020

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 03 de marzo del 2020, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

**V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:**

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será intensivo, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de las especies *Odocoileus virginianus* (venado cola blanca), *Ara Macao* (Guacamaya roja), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillo), *Amazona ocreocephala* (Loro cabeza amarilla), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona farinosa* (Loro corona azul), *Aratinga canicularis* (Perico frente naranja), *Ramphastos sulfuratus* (Tucán pico canoa), *Lophura nycthemera* (Faisán plateado), *Chrisolophus pictus* (Faisán dorado), *Chrisolophus amherstiae* (Faisán Lady), *Phasianus colchicus* (Faisán de collar), *Chrysolophus pictus luteus* (Faisán ghigi), Iguana iguana (Iguana verde) y *Eublepharis macularius* (Gecko leopardo), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. De conformidad con el **Artículo 60 Bis 2**, ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales. Por lo tanto, los ejemplares de las especies registradas de psitácidos, únicamente podrán ser reproducidos con fines de conservación o investigación científica. Los ejemplares que utilice como pie de cría en la UMA, únicamente podrán provenir de procedimientos administrativos instaurados por la PROFEPA y que en su caso dicha Procuraduría se los otorgue a resguardo como propiedad de la nación.

Así mismo, podrá adquirir ejemplares para pie de cría, en calidad de donación de UMAs que se dediquen a la reproducción de dichas especies con fines de conservación e investigación.

3. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0914/2020  
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-5/2020

4. Del análisis del inventario se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, "El Promovente" señaló que no cuenta con ejemplares de fauna silvestre de las especies a registrar, por lo que no solicitó el alta de ningún ejemplar.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con las siguientes especificaciones:

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>CLAVE DE REGISTRO:</b>           | <b>SEMARNAT-UMA-IN-1153-CHIS/20</b>  |
| <b>NOMBRE DE LA UMA:</b>            | FERCHA   |
| <b>PREDIO:</b>                      | Quinta Renata del municipio de Villaflores del estado de Chiapas.  |
| <b>SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:</b> | 0.511558 Ha.   |
| <b>SUPERFICIE BAJO MANEJO:</b>      | 0.511558 Ha.   |
| <b>TENENCIA:</b>                    | Particular   |
| <b>FINALIDAD DE LA UMA:</b>         | Conservación y Aprovechamiento Sustentable   |
| <b>VIGENCIA DEL REGISTRO:</b>       | Indefinida   |
| <b>ESPECIES A MANEJAR:</b>          | <i>Odocoileus virginianus</i> (venado cola blanca), <i>Ara Macao</i> (Guacamaya roja), <i>Amazona autumnalis</i> (Loro cachetes amarillo), <i>Amazona ocrecephala</i> (Loro cabeza amarilla), <i>Amazona auropalliata</i> (Loro nuca amarilla), <i>Amazona farinosa</i> (Loro corona azul), <i>Aratinga canicularis</i> (Perico frente naranja), <i>Ramphastos sulfuratus</i> (Tucán pico canoa), <i>Lophura nycthemera</i> (Faisán plateado), <i>Chrysolophus pictus</i> (Faisán dorado), <i>Chrysolophus amherstiae</i> (Faisán Lady), <i>Phasianus colchicus</i> (Faisán de collar), <i>Chrysolophus pictus luteus</i> (Faisán ghigi), Iguana iguana (Iguana verde) y <i>Eublepharis macularius</i> (Gecko leopardo). |



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0914/2020  
EXPEDIENTE: 127.265.713.2.-5/2020

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Quinta Renata** del municipio de **Villaflores** del estado de Chiapas.

| VÉRTICE | X         | Y          |
|---------|-----------|------------|
| 1       | 486818.80 | 1807614.92 |
| 2       | 486896.84 | 1807592.52 |
| 3       | 486899.59 | 1807552.08 |
| 4       | 486850.21 | 1807550.92 |
| 5       | 486831.62 | 1807630.68 |
| 6       | 486900.05 | 1807583.83 |
| 7       | 486883.81 | 1807508.76 |
| 8       | 486870.92 | 1807578.96 |

**SEGUNDO.** Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

**TERCERO.** Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Odocoileus virginianus* (venado cola blanca), *Ara Macao* (Guacamaya roja), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillo), *Amazona ocrecephala* (Loro cabeza amarilla), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona farinosa* (Loro corona azul), *Aratinga canicularis* (Perico frente naranja), *Ramphastos sulfuratus* (Tucán pico canoa), *Lophura nycthemera* (Faisán plateado), *Chrysolophus pictus* (Faisán dorado), *Chrysolophus amherstiae* (Faisán Lady), *Phasianus colchicus* (Faisán de collar), *Chrysolophus pictus luteus* (Faisán ghigi), *Iguana iguana* (Iguana verde) y *Eublepharis macularius* (Gecko leopardo).

**CUARTO.** Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "FERCHA" en modalidad manejo intensivo con fines de conservación de las especies *Odocoileus virginianus* (venado cola blanca), *Ara Macao* (Guacamaya roja), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillo), *Amazona ocrecephala* (Loro cabeza amarilla), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona farinosa* (Loro corona azul), *Aratinga canicularis* (Perico frente naranja), *Ramphastos sulfuratus* (Tucán pico canoa), *Lophura nycthemera* (Faisán plateado), *Chrysolophus pictus* (Faisán dorado), *Chrysolophus amherstiae* (Faisán Lady), *Phasianus colchicus* (Faisán de collar), *Chrysolophus pictus luteus* (Faisán ghigi), *Iguana iguana* (Iguana verde) y *Eublepharis macularius* (Gecko leopardo).



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0914/2020  
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-5/2020

**QUINTO.** Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 3 del presente resolutivo, que al momento de que adquiera los ejemplares de las especies registradas, deberá realizar el aviso correspondiente ante esta Delegación Federal para darlos de alta en el registro y actualizar su inventario, debiendo presentar lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento.

Asimismo, se le hace del conocimiento que, de acuerdo al calendario de actividades señalado en el Plan de Manejo, se le concede un plazo de un año, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente resolutivo, para adquirir los ejemplares de pies de cría de las especies que solicita su registro.

Por otra parte, se le hace del conocimiento que deberá de cumplir con todas las actividades propuestas y programadas en el calendario del Plan de Manejo aprobado.

**SEXTO.** Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

**SÉPTIMO.** Se le hace del conocimiento que deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.

**OCTAVO.** Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro **"El Promovente"** deberá presentar un informe anual debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

**NOVENO.** Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito a **"El Promovente"** o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0914/2020  
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-5/2020

III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

**DÉCIMO.** Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se le hace del conocimiento que a solicitud de "El Promovente" y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se le hace del conocimiento que "El Promovente" o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo intensivo denominada "FERCHA" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**DÉCIMO CUARTO.** Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de "El Promovente" o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO QUINTO.** Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0914/2020  
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-5/2020

**DÉCIMO SEXTO.** Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**DÉCIMO OCTAVO.** Notificar la presente resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalados en el expediente de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/CAS/JJCC



**DELEGACIÓN FEDERAL EN CHIAPAS  
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS  
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO**

**COMPARECENCIA PERSONAL**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, del estado de Chiapas siendo las **13:23** horas del día **10 de Marzo del 2020**, estando presente en las Oficinas que ocupa la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, Ubicada en 5ª. Calle poniente norte no. 1207, Barrio Niño de Atocha. C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas la **C. Evelyn Alvarez Torres**, persona autorizada por **C. Blanca Lilia Chanona Morales, UMA Fercha** en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, tiene debidamente acreditada su personalidad en las actuaciones del presente expediente **07/U1-0059/02/20** e identificándose en este acto a través de **credencial de elector número 1633019320324**, expedidas a su nombre por el **Instituto Nacional Electoral**, comparecen para darse por notificado del **oficio número 127DF/SGPA/DRNVS/0914/2020** de fecha **04 de Marzo del 2020**, emitido por la **C. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, contenida en **08 fojas útiles**, con formatos del folio lo anterior de conformidad con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa, establecidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los dispuesto en las fracciones I y II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; teniéndose precisamente como fecha de notificación la asentada en la presente cedula de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar. -----  
-----  
-----

Asimismo, recibe **127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0914/2020**, con la presente cédula de notificación por comparecencia personal. -----  
-----

El notificador  
**C. Georgina Elizabeth Castro Fonseca**  
Espacio de Contacto Ciudadano.

El notificado  
**C. Evelyn Alvarez Torres**  
Autorizado para oír y recibir notificaciones.